

¿Qué federalismo para España?

Paloma Biglino Campos

Catedrática de Derecho Constitucional

Universidad de Valladolid

I. INTRODUCCIÓN.

- La pregunta que da título a esta intervención es atinada: máxima actualidad en momento electoral
- Pero difícil de responder:
 - No hay un único modelo territorial
 - Puede sostenerse que ya estamos en un sistema federal.
 - Hay federalismo aunque no se divida la soberanía ni la nación. Noción instrumental de federalismo
- Plan de la intervención: reformas para perfeccionar nuestro federalismo: contenido y forma

- **II. EL CONTENIDO DE LA REFORMA.**
- **1. UN FEDERALISMO MAS ESTABLE**
 - La organización del Estado debe ser formalmente constitucional: como en otros países de nuestro entorno, debe estar garantizada por la norma fundamental.
 - A) revisar la apertura del modelo y cerrar el mapa autonómico:
 - Derogación art. 146 y 151 Ce
 - Enumeración CCAA, sin revisión de su número actual

- B) revisar la flexibilidad del modelo:
 - El principio dispositivo tuvo sentido en su momento, dada la falta de consenso constitucional.
 - Se trata de incorporar a la Constitución el modelo.
 - Derogación art. 150.1 y 150.2 CE. Este último precepto ha permitido avances, pero actualmente constituye una chantaje amenaza para el funcionamiento correcto del sistema
- 2. UN FEDERALISMO MÁS DEMOCRÁTICO
- Constitucionalización de los pilares básicos de la estructura de las CCAA.
 - La definición estatutaria se ha demostrado insuficiente cuando coinciden mayorías en las Asambleas Legislativas de las CCAA y las Cortes Generales.
 - Ejemplo de Castilla-La Mancha.

- A) La Constitución debería establecer las líneas maestras de
 - Instituciones con capacidad de decisión política
 - Instituciones de control, como son los defensores del pueblo y OCEX, así su articulación con las del Estado
- B) La Constitución debería establecer reglas de funcionamiento y límites.
 - Independencia de los órganos de control
 - Prohibición de publicidad institucional, por ejemplo.

- 3. UN FEDERALISMO MÁS PLURAL.
 - Revisar la estructura y funcionamiento de algunos órganos del Estado para adaptarla al pluralismo territorial.
 - Senado: sólo dos apuntes:
 - Es una institución estatal, que actúa sobre competencias exclusivas o compartidas del Estado.
 - Cuanto menor sea su representatividad, menores pueden ser sus funciones. Si se va al modelo alemán, es preciso restarle competencias.
 - Revisar la composición de otras instituciones, que no son órganos del Estado central, sino del orden total establecido por la Constitución.
 - Tribunal Constitucional
 - Tribunal de Cuentas

- 4. UN FEDERALISMO MÁS RESPONSABLE Y SOSTENIBLE.
- A) Reformar la distribución de competencias: es preciso deslindar dos asuntos.
 - Alterarla en favor del Estado o de las CCAA.
 - debe predominar la prudencia. Se critica por ser complejo y propiciar duplicidades, pero ya está consolidado y el solapamiento es menor que en los federalismos duales.
 - Debe predominar el interés de los ciudadanos.
 - Constitucionalizar la distribución de competencias sin grandes modificaciones. Ventajas:
 - Garantizaría la posición de las entidades territoriales
 - Aseguraría la posición del TC: dejaría de ser el juez de la titularidad de la competencia para serlo del ejercicio de las competencias.

- B) Revisar la financiación de las Comunidades Autónomas: dos criterios
 - El Estado no puede imponer cargas sin prever los medios para hacerles frente.
 - Las CCAA deben asumir mayor responsabilidad fiscal, para evitar la supresión o disminución de tributos con fines meramente electorales.
- 5. UN FEDERALISMO QUE PUEDE SER DESIGUAL, PERO NO DISCRIMINATORIO
 - El principio democrático exige igualdad entre ciudadanos y territorios.
 - La igualdad no es identidad, sino que caben diferenciaciones, como ya sucede
 - La igualdad prohíbe la discriminación. Los hechos diferenciales como la lengua o la cultura no pueden dar lugar a privilegios injustificados.

■ **II. LA FORMA DE LA REFORMA.**

- Aunque no todas, la mayor parte de las propuestas exigen la reforma de la Constitución.
- Pero, si no afectan a la titularidad de la soberanía, basta con reformar el T. VIII.
- Procedimiento previsto en el art. 167: 3/5 de cada Cámara. Mayoría relativamente fácil de alcanzar si hay consenso.